

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Consecuentemente, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente, seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto y un secretario ejecutivo, quien concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

Asimismo, el párrafo 2 de la misma fracción y artículo 116 de la Constitución Federal señala que el consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En tanto, el Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su párrafo uno que el consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

Además, el párrafo dos del mismo artículo precisa los requisitos para ser consejero electoral local, siendo los siguientes: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura; e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o

contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses; g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, cita en el Artículo 178 que los consejeros electorales, así como el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación; IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación; IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; X. No ser ministro de culto religioso; XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los

ayuntamientos; XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Por otra parte, el Artículo 185 del mismo Código Electoral dispone, entre otras atribuciones del Consejo General, las de: designar al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, así como a los directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales. En el mismo sentido, la fracción XXXIII del Artículo 196, del mismo ordenamiento comicial señala como atribución del Secretario Ejecutivo, entre otras, la de proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores del Instituto, mismos que de acuerdo al Artículo 198 del Código, deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser mexicanos por nacimiento. II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar. III. Tener al menos veinticinco años cumplidos. IV. Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar, y V. Contar con experiencia en el área correspondiente.

En lo referente a los perfiles de los servidores públicos integrantes del Consejo General y de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, así como de los Jefes y Jefas de las Unidades Administrativas, éstos se indican en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), y de manera concreta en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ieem/perfilSP.web>

Para mayor abundamiento:

Puesto: Consejero Presidente

Perfil del Puesto:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser ministro de culto religioso.
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Consejeros Electorales

Perfil del Puesto:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser ministro de culto religioso.
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Secretario Ejecutivo

Perfil del Puesto:

- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- Tener más de treinta años de edad.
- Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral, con experiencia comprobada de al menos 5 años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- No ser ministro de culto religioso alguno.
- No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Contralor General

Perfil del Puesto:

- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- Tener más de treinta años de edad.
- Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral, con experiencia comprobada de al menos 5 años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- No ser ministro de culto religioso alguno.
- No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Jefe de Unidad Técnica de Fiscalización

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Director de Administración

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Director de la Dirección Jurídico-Consultiva

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Director de Participación Ciudadana

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.

- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Director de Organización

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Director de Partidos Políticos

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Jefe de Unidad de Comunicación Social

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Jefe de Unidad de Informática y Estadística

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.

- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Puesto: Jefe de la Unidad Técnica Para la Administración de Personal Electoral

Perfil del Puesto:

- Ser mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- Cumplir con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En lo referente a la actuación de los servidores públicos electorales del Instituto debe ser la que se describe en los puntos 1.2.1 y 1.3 del Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/62/2016, del 12 de agosto de 2016; es decir, su comportamiento debe ser guiado por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia; y regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Y por cuanto hace al perfil ético de los servidores públicos electorales del Instituto es el que se contiene en el Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/62/2016, del 12 de agosto de dos mil 2016, de modo que el personal del Instituto debe conocer el Código de Ética y adquirir el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de servicio y una imagen de respeto y profesionalismo en todos los ámbitos de la vida social y cultural, entorno a los principios que se describen en los capítulos II al VII del documento en cita.